

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. **230**

Rad. 76 520 4003 006 -2015-00210-04

Hipotecario 2da Instancia

Después de una revisión minuciosa al expediente y al corroborar la manifestación de la apoderada de la ejecutada con lo acaecido, queda en evidencia en el caso sub-judice que efectivamente tal y como lo asevera la memorialista, se ha cometido una imprecisión procedimental al dar continuidad al asunto ante la instancia sin antes atender lo previsto en el inciso tercero del artículo 143 del Código General del Proceso, pues dado que no fueron acogidas las causales de la recusante, propio resultaba remitir el expediente al superior, quien deberá pronunciarse frente a la decisión adoptada por este despacho.

Uniformemente se ha sostenido que las normas procesales son de orden público, con obligatorio cumplimiento para el Juez y las partes, sin que éstas o aquel puedan variarlas a su arbitrio y, por ello, es necesario el pleno acatamiento de las reglas de procedimiento para poder llegar a una decisión definitiva.

Consagrado como se encuentra doctrinalmente el sistema de legalidad de las normas procesales, reforzado con la entrada en vigencia del artículo 25 de la ley 1285 de 2009 y luego con el artículo 132 del Código General del Proceso, queda decantado que las actividades jurisdiccionales deben realizarse en el orden y en el modo que establezca la ley, y no como parezca discrecionalmente, debiendo el juez en todo caso, corregir los vicios que configuren irregularidades, corolario resulta disponer dejar sin efecto jurídico el numeral 3 de la providencia que antecede y en su lugar deberá la instancia remitir el expediente al superior, para que se pronuncie frente a la decisión adoptada por esta sede, con ocasión de las causales de recusación no acogidas por el despacho.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

R E S U E L V E

DEJAR sin efecto el numeral 3° de la providencia que antecede, por las razones esbozadas en la parte motiva y en su lugar, una vez ejecutoriado el presente auto, envíense el expediente al superior, a fin de que se decida frente a la recusación propuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ**

Firmado Por:

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61894e21ea84f5f04ae6767bb127651cf91049bbe47c619267b13b266e29e30f**

Documento generado en 23/04/2021 12:04:14 PM